

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Habiendo renunciado D. Víctor Arnau el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Sorbas, provincia de Almería,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849,

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comu-

nicacion de V. E., fecha 25 del actual, á la cual acompañaba copia del acta de arqueo practicado el 21 en las cajas de la «Sociedad española general de Crédito, y de cuyo documento aparece que existen en aquellas valores en papel y metálico importantes 10 260.691 reales 38 cénts, cuya comprobacion verificó un delegado de V. E. con las formalidades debidas. Enterada S. M., y resultando que la expresada suma cubre con exceso el importe del 30 por 100 que debian satisfacer los accionistas sobre las 16.667 acciones que forman la primera serie, al respecto de 2.000 rs. cada una, segun lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de concesion de 11 del actual, y cuyo importe es de 1.000.200 rs.; que este capital se ha realizado dentro del plazo que prefija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y con los demás requisitos exigidos en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, ha tenido á bien declarar definitivamente constituida la «Sociedad española general de Crédito» para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto, y disponer que esta

resolucion se publique en la «Gaceta.» Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver que se devuelva á los fundadores de la Compañía el depósito previo, importante 1.000.020 rs., que tenían consignado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Administración provisional de la expresada Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863. = Lascoiti. = Sr. Gobernador de esta provincia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto

á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Florentina Lucía Llovateras, hija de D. Raimundo, Alcalde primero constitucional de Moya, muerto en el campo del honor. Lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos indicados. Soria 5 de Enero de 1864. = Manuel Saenz Diente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Pastos.

No habiendo habido licitadores en el remate anunciado para el 28 de Diciembre último, inserto en el «Boletín oficial» número 149, correspondiente al día catorce de dicho mes, para el arriendo de los pastos del coto del Caño de la villa del Burgo de Osma, se hace saber por segunda vez que el día 22 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico,

del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado que éste designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, un nuevo arriendo tambien en pública subasta de los mencionados pastos del coto del Caño para su aprovechamiento desde la aprobacion del remate hasta el 30 de Junio del corriente año, por cien reses vacunas ó mulares ó por doscientas ochenta lanas con exclusion del cabrío.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 420 rs. 66 céntimos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, para que los quieran puedan enterarse de él. Soria 7 de Enero de 1864. = Manuel Saenz Diente.

SECCION TERCERA.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Habiéndose recibido en esta Tesorería varias inscripciones intransferibles de la renta consolidada interior al 3 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios, se ruega á dichas corporaciones deleguen personas competentemente autorizadas en la forma que se indicó en el número 126 de este Boletín, fecha 21 de Octubre próximo pasado para recoger dichas inscripciones y percibir los intereses que tengan devengados. Soria 4 de Enero de 1864 = El Tesorero, Manuel Cojo.

Inscripciones recibidas.

Ayuntamientos.

San Esteban de Gormáz.

Mosarejos.

Muro de Agreda.

Ledesma.

Peroniel.

Oncala.

Taroda.
Pozalmuro.
Aguilera.
Paredes Royas.
Cuevas de Ayllon.
Miñosa.
Aguaviva.
Dévanos.
Esteras de Soria.
Radoná.
Agreda.
Monteagudo.

Torremocha.
Galapagares.
Somaen.

Que existen de meses anteriores.

Ledesma.
Cenegro.
Nomparedes.
Bordejé.
Olvega.
Rubia.
Zaraves.
Ojuel.

Villalva.

Soria.

Ausejo.

Lubia.

Berlanga.

Hospital de la villa de Almaza.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Segovia.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales.

No habiendo merecido superior aprobacion la subasta celebrada en esta capital el dia 24 de Octubre último para contratar la publicacion del «Boletín oficial» de ventas de esta provincia, se anuncia nuevamente para el dia 6 de Febrero del año próximo, en el que, de doce á una de su mañana, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los licitadores podrán remitir, francos de porte, á la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al efecto en la portería del mismo; en la inteligencia que han de sujetarse á las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan: que el

número de Boletines que han de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de un real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el dia en que se apruebe por la Superioridad. Segovia 22 de Diciembre de 1863. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de bienes nacionales.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio

de contrata será el que se señale por la Comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de un real 40 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascur-

rida; se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de bienes nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le conveenga.

16. La publicacion del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete

á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios de maestros y ordinarios de maestras de primera enseñanza elemental y superior, en el próximo mes de Febrero, según el Reglamento vigente; ha acordado es-

Junta y Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recojer con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Soria, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Núm. de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
104.950	3.321 37			
104.951	3.321 38			
104.952	3.321 38	D. Domingo Antonio		
104.953	3.321 38	Minguez.	Ramon Taranco.	6 Julio.
104.954	3.321 38			
104.955	3.321 38			

Madrid 15 de Diciembre de 1863.—V.º B.—El Director general Presidente, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Providencia judicial.

Don Juan Lopez, primer suplente de Juez de paz del Ayuntamiento de esta villa de Medinaceli, y como tal por incompatibilidad del Juez de paz y ausencia del de primera instancia con Real licencia, Regente del Juzgado de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mata Pacheco, zagal de diligencias en Arcos en fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, para que en el término de treinta dias se presente en esta cabeza de partido á evacuar una declaracion en la causa de oficio que se instruye contra Gaspar Gorso Gallego, de la misma profesion, soltero, natural de Torremocha, domiciliado en Alcolea del Pinar, á quien se atribuye haber ocultado una cartera que se estravió en aquella

Junta señalar el dia 3 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en la Escuela Normal superior de esta provincia.

En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la Secretaria de esta Junta con tres dias de anticipacion por lo menos sus solicitudes y demás documentos expresados en los artículos 15, 16 y 87 de dicho Reglamento. Zaragoza 2 de Enero de 1864.—El Presidente, Juan Alonso Colmenares.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

época á un viajero desde el parador de San Francisco á la estacion del ferro-carril de esta villa, con papeles interesantes y de cuatro á cinco mil reales en monedas de oro; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Lopez.—Por su mandado, Julian Muñoz.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Febrero de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del Bonillo, á Villarrobledo, que forma parte de la de tercer orden de Ballesteros á Villarrobledo

do por Bonillo, cuyo presupuesto asciende á 2 670.839, 18 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 133.500 rs. vn, en dinero ó acciones de caminos. ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del Bonillo á Villarrobledo, que forma parte de la de tercer orden de Ballesteros á Villarrobledo por Bonillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vea.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Vea, que se compone de los pueblos agregados de Valdemoro, Armejun, Villarijo y Peñazurna, el mas distante de la matriz una hora: su dotacion consiste en 550 rs. por la asistencia de veinte y dos familias pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal y 6.450 reales por iguales de los vecinos del partido, garantizado por los Ayuntamientos y casa libre.

Las solicitudes se dirijan á la Secretaría de la matriz dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y «Gaceta de Madrid.» Vea 27 de Diciembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Andrés Saenz.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Mediante no haber habido aspirantes á la vacante de Médico Cirujano de este pueblo y sus anejos Villar del Ala y su barrio, Aldehuela del Rincon y Molinos de Razon á media hora de distancia el mas distante, y de buen camino, la cual fué anunciada en el «Boletin oficial» de la provincia, núm. 122 de este año, se anuncia nuevamente con la asignacion de mil rs. por la asistencia de veinte familias pobres pagados del presupuesto municipal de dichos pueblos, y además ocho mil rs. de los demás vecinos acomodados; uno y otro satisfecho lo correspondiente á cada pueblo por sus Ayuntamientos en sus tercios al año, se le dá casa libre y demás aprovechamientos como un vecino de dicha matriz. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de dicho Sotillo en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Sotillo del Rincon 23 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Benito Rubio.

Ayuntamiento de Viana.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar por tiempo de

cuatro años dos fincas de tierra pertenecientes á sus propios, sitas en los parajes del Soto y Cordilleras, que caben tres fanegas de sembradura la primera y cuatro y media la segunda. El primer remate se celebrará en la casa consistorial de este distrito el primer Domingo siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho dias y á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; admitiéndose cuantas proposiciones se hagan para la mejora del cuarto, sobre la cantidad que se hubiese ofrecido, dentro de los noventa dias siguientes al del segundo remate. Viana 29 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Antonio García Ortega.

Anuncio particular.

AGENDA DE BUFETE.

ó libro de memoria diario para el año de 1864 con noticias y guia de Madrid.—Un tomo en folio.—Precios para Madrid: 8 rs. encartado y 13 encuadrado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo tanto para los correspondientes como para particulares. 14 rs. encartado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondientes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

Entre otras mejoras de importancia que la Agenda de este año ha recibido, citaremos: La Lista alfabética de las calles y plazas de Madrid, con expresion de las divisiones administrativas.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á rs.; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en rs., céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los Directores y oficiales dan audiencia; lista de los Sres. Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios, etc. etc. así es que la Agenda de 1864 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Medios de proporcionarse esta: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8. Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

SORIA.—Imp. de D. BENITO PEÑA GUERRA.

PROVINCIA DE SORIA.

Segunda quincena de Diciembre de 1863.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAVA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAVA.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAVA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAVA.																	
	Trigo puro, ga.	Id. co. mm. ga.	Cebada no. ga.	Garbanos. ba.	Arroz. ba.	Arroz. ba.	Vino. ba.	Aguaar diente. ba.	Carnero. libra.	Vaca. libra.	Tocino salado. libra.	De trigo. arro.	De cebada. arro.	Trigo puro. to.	Id. co. mm. to.	Cebada no. to.	Garbanos. arro.	Arroz. arro.	Arroz. arro.	Vino. arro.	Aguaar diente. arro.	Carnero. arro.	Vaca. arro.	Tocino salado. arro.	De trigo. arro.	De cebada. arro.	Trigo puro. arro.	Id. co. mm. arro.	Cebada no. arro.	Garbanos. arro.	Arroz. arro.	Arroz. arro.	Vino. arro.	Aguaar diente. arro.	Carnero. arro.	Vaca. arro.	Tocino salado. arro.	De trigo. arro.	De cebada. arro.							
Agrupada.....	37	28	21	20	29	29	66	52	2 12	2 12	5 50	2 22	2 22	66	66	50	2 22	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	11 05	0 16	0 16	37	28	21	20	29	29	66	52	2 12	2 12	5 50	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	11 05	0 16	0 16
Almazán.....	33	23	19	30	30	30	75	68	2 24	2 24	4 44	2 22	2 22	50	45	41	2 22	2 22	2 22	60	22	4 87	4 87	8 69	0 16	0 16	33	23	19	34	30	30	75	68	2 24	2 24	4 44	2 22	2 22	60	22	4 87	4 87	8 69	0 16	0 16
Burgos de Osmá.....	34	24	23	28	28	28	62	62	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	61	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	34	24	23	20	30	30	72	62	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Medina del Campo.....	34	21	20	30	30	30	72	80	2 36	2 36	4 44	2 22	2 22	61	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	34	24	23	20	30	30	72	80	2 36	2 36	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Soria.....	36	27	21	30	30	30	62	75	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	64	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	36	27	21	21	30	30	62	75	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Pueblos no cabezas de partido.																																														
Alhambra.....	36	28	24	20	20	20	72	18	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	64	26	37	2 22	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	36	28	24	24	20	20	72	18	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Arco de Medina.....	37	28	20	20	20	20	72	18	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	64	26	37	2 22	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	37	28	20	20	20	20	72	18	2 12	2 12	4 44	2 22	2 22	73	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Bohiganga.....	33	25	21	21	21	21	74	16	2 39	2 39	4 44	2 22	2 22	66	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	33	25	21	21	21	21	74	16	2 39	2 39	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Comana.....	33	25	21	21	21	21	74	16	2 39	2 39	4 44	2 22	2 22	66	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	33	25	21	21	21	21	74	16	2 39	2 39	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Novicenas.....	35	27	21	21	21	21	70	13	2 36	2 36	4 44	2 22	2 22	64	26	37	2 22	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	35	27	21	21	21	21	70	13	2 36	2 36	4 44	2 22	2 22	60	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16
Precio medio en toda la provincia.....	34	25	21	21	21	21	72	17	2 29	2 29	4 44	2 22	2 22	65	26	37	2 22	2 22	2 22	70	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16	34	25	21	21	21	21	72	17	2 29	2 29	4 44	2 22	2 22	70	22	4 61	4 61	8 69	0 16	0 16